Núm. 35. Jueves 12 de Febrero de 1942. 25 cénts. de pts.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.
Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 61.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como rectificación a la circular de este organismo núm. 455 publicada en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 290 correspondiente al día 22 de Diciembre de 1941 y de conformidad a lo ordenado por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, en telegrama oficial postal número 13.714 de fecha 31 del pasado Enero, se hace saber a los dueños de vehículos de tracción mecánica que solamente podrán remitir cubiertas a recauchutar a las fábricas los agentes revendedores autorizados, los cuales solicitarán mensualmente las guías de la Comisaría de Recursos por conducto de esta Delegación, presentando una declaración jurada de los neumáticos recibidos de los propietarios y que estén en condiciones de ser recauchutados, haciendo constar en la misma, nombre del propietario de las cubiertas, medida, número de fabricación de las mismas y también el número de la tarjeta de suministro.

A la vez se pone de manifiesto el derecho que tiene todo propietario de cubiertas a recauchutarlas donde tenga por conveniente, siempre que demuestre la situación legal de las mismas, y una vez recauchutadas a seguir con la propiedad sin límite alguno.

Soria 6 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 62.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado coneeder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Magaña, Duruelo de la Sierra y en monte Velacha, del de Borjabad, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 63.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se fijan a continuación los precios máximos que han de regir en esta provincia de frutas al natural y verduras sin tronco, durante las cuatro estaciones del año actual.

Los precios se entenderán por kilogramo, incluidos toda clase de impuestos, arbitrios municipales, etc.

M.C.D. 2022

Precios que se citan

CLASES	Primavera — Pesetas	Verano — Pesetas	Otoño — Pesetas	Invierno — Pesetas
Frutas				
Albaricoque	2 10	1 75		
Albérchigos	2 10	1 75		
Brevas	2 05	1 90		
Castañas			2 70	2 70
Ciruelas	2 50	1 75		
Fresón	3 85	2 85		
Granadas		1 45	2 35	
Guindas	2 95	2 25		
Fresas	4 85	3 85		
Limón		1 75	1 85	2 30
Mandarinas	2 65		2 65	1 25
Manzanas	3		1 95	3
Melocotón		3 85	2 45	
Melón		1 25	0 85	1 75
Membrillo			1	1 45
Naranjas	1 45		1 45	1 25
Nísperos			1 50	
Nueces			2 55	2 85
Paraguayos		3 85	2 45	
Pavías		3 85	2 45	
Peras	3		1 95	3
Piñón			1	2
Sandías		0 80	0 80	
Uvas		2 85	1 90	2 25
Cerezas	2 75	1 95		
Verduras				
Acelgas	1 15	0 80	1 15	1 15
Ajos (secos)	5			5
Ajos (verdes)		2 25	2 25	
Alcachofas	2 40	1 25		
Borrajas	1	1	1	1
Bruselas			1 80	2
Calabacín	1 25	1		
Cardo	1 70		1 25	1 70
Cebollas	1 20		0 70	0 90
Cebolleta	1 25	0 90		
Coles o repollo		1 05	0 90	1 20
Coliflor	1 50			1 80
Escarola	1 20			1 80
Guindillas	0 60	2 50		1 65
Guisantes	1 80	1 15		
Habas	1 40	1		
Judías	1 90	1 25		
Lechugas	1 30	0 75		
Lombarda	1 15	1	1	
Nabos			0 70	0 70
Tomates	2 20	1	1 40	2 20
Setas			5	6
Zanahorias	0 80	0 80		
Espárragos		1 40	1	
Espinacas	1 25			1 50
Pepino		1 25	1	
Pimientos		1 25	1	

Se hace constar que si algún otro artículo no comprendido en estas relaciones saliese al mercado, necesitarán para su venta la fijación previa de precio por esta Delegación provincial.

Soria 2 Febrero de 1942.

El Gobernador,

343 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr. Por decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Septiembre de 1939, y para salir al paso de medidas de caráeter local, que, dictadas con el fin de velar por la mejora de los servicios municipales de abastos implicaban, no obstante, un entorpecimiento de tal servicio desde su punto de vista nacional, se dispuso, tras de una declaración de libertad de comercio de determinados artículos alimenticios, la anulación de tasas, vigente entonces para dichos productos, su circulación libre, sin intervención; guías, permisos, declaración de venta, certificados de origen, etc., y la prohibición para los municipios de monopolizar la distribución de los productos hortícolas ni gravarlos con más exacciones que la de reconocimiento sanitario, estrictamente por la parte alícuota del coste del servicio, haciendose directamente responsables a los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones, sancionando aquellos que, de un modo u otro, tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Esta disposición, dictada, como claramente se observa, para restablecer la libertad de precios, esto es, sin sometimiento a tasas, y la de circulación de los productos a que afectaba, y también para limitar a los términos estrictamente legales las imposiciones de los Ayuntamientos sobre los expresados artículos, fué erróneamente interpretada en unos casos, y en los más suscitó dudas, reflejadas en sendos escritos elevados a este Ministerio sobre si sus preceptos contenían prohibición formal a los Ayuntamientos para establecer los derechos y tasas regulados por el libro II del Estatuto municipal en vigor y, más concretamente, sobre si la anulación de las «tasas» y la prohibición de «monopolizar la distribución» implican la anulación de la facultad de establecer los llamados «derechos» o «tasas» por prestación de «servicios» públicos de «mercado», autorizados por el apartado *n*) del artículo 368 del Estatuto municipal, y la de municipalizar con carácter de monopolio, libremente, o tan sólo con el de regulación, los «servicios» de mercados, según autorización contenida en el artículo 132 de la vigente ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Tanto por los términos literales de la disposición que se supone en colisión con los preceptos del Estatuto y ley Municipal vigente, como por su rango y la jurisdicción del Ministerio que la refrenda, como por el alcance de las medidas punitivas que establece, como, en fin, por constituir una medida de Gobierno precisa para cohibir tendencias a una visión meramente localista en problema de ámbito nacional, no es posible atribuir al decreto de 13 de Septiembre de

M.C.D. 2022

1939 mayor alcance que el de una prohibición para ir más allá, en lo que a exacciones locales se refiere, de lo que las disposiciones vigentes en la materia consentían, sin contenido derogatorio alguno de tales disposiciones.

Para desvanecer las dudas suscitadas, para confirmar el saludable principio de no autorizar ninguna imposición municipal que no se halle legalmente autorizada y para velar, como función propia de este departamento, por la pureza en la aplicación de los preceptos legales en materia de exacciones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.° Los Ayuntamientos que tengan municipalizado el servicio de mercados en alguna de las formas autorizadas por el artículo 132 de la ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 podrán percibir los derechos que figuren en las tarifas del servicio, autorizadas por autoridad competente.

2.° Los Ayuntamientos que no tengan municipalizado el servicio de mercados, pero que de otro modo presten los que les son peculiares, dentro de las facultades que las disposiciones vigentes les confieren, podrán percibir, dentro de los límites fijados por el articulo 370 del Estatuto municipal, los derechos o tasas que por el servicio de que se trate puedan corresponderles, conforme con lo dispuesto en el capítulo IV del titulo IV del libro II de dicho texto legal.

3.° Ningún Ayuntamiento, excepto los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 o se hallen autorizados expresamente en régimen de Carta, podrá establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra regulados por la expresada disposición. Los que por hallarse en algunos de los casos mencionados, lo hayan impuesto deberán dejar de establecer el repartimiento general de utilidades, de conformidad con lo que dispone el apartado *c)* de dicho artículo 12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1942.—P. D. Fernando Camacho. —Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(*B. O.* del E. del día 9.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades de adquisición de cubiertas e incluso de producción de gasógenos coartan la posibilidad de establecer un incremento en los transportes por carretera, conforme se pretendía con la convocatoria del concurso anunciado para el establecimiento de nuevas líneas de viajeros.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se aplace indefinidamente el concurso convocado por orden ministerial de fecha 17 de Enero último, y publicado en el *Boletin oficial* del Estado núm. 23, en su página 519.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1942.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(*B. O.* del E. del día 7.)

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.600 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Agustin Alonso Cobo, en sentencia firme dictada en 6 de Diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél con el número 3.904 del rollo y 222 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 5 de Febrero de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 315

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos,

Hago saber: Que por haberse satisfecho la sanción que le ha sido impuesta a Miguel Ranz Iglesias, vecino que fué de Baraona (Soria), en la pieza que en este Juzgado se sigue con el número 180 de 1941, ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 2 de Febrero de 1942.—Victoriano Ortiz.—El Secretario, Higinio González.

REQUISITORIAS

Angel Gonzalo Sanz, hijo de Ildefonso y de Angela, natural de Arenillas (Soria), perteneciente al reemplazo de 1937, encartado en el expediente núm. 1.172-40 por haber faltado a con-

M.C.D. 2022

centración a Caja, comparecerá dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Teniente Juez Instructor D. Germán López Mena, residente en Calatayud; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud 6 de Febrero de 1942.—Germán López Mena. 332

Crescencio Martínez Larranz, hijo de Felix y de Angela, natural de Almarza, provincia de Soria, parroquia de Almarza, Ayuntamiento de idem, Consejo de Almarza, avecindado en Almarza, provincia de Soria, Juzgado de primera instancia de Soria, Distrito Militar 5.ª Región, nació en 27 de Junio de 1920, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio estudiante, su religión C. A. R.; sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba regular, boca regular, color rubio, señas particulares ninguna.

Prestó juramento de fidelidad a la Bandera en la Revista de Comisario del mes de Septiembre de 1938, en Zaragoza.

Laucien 29 de Enero de 1942.—Es copia: El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Teniente Juez, José Noguera. 341

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Francisco Sanz Almarza, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Soria, a responder de los cargos que contra el mismo resulten en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 75 de 1935, por delito de estafa y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a la disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Soria en la prisión provincial de dicha ciudad.

Almazán 5 de Febrero de 1942.—Amando García Royo.—El Secretario. 327

Ayuntamientos

RECUERDA 337

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.460'23 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez dias, a fin de que los labradores que lo deseen puedan solicitar préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Recuerda 5 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Eduardo García.

ALCOBA DE LA TORRE 338

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 7.388'56 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Alcoba de la Torre 4 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Dámaso Aguilar.

PIQUERA DE SAN ESTEBAN 352

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 686'83 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 118 pesetas, en total 804'83 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Piquera 6 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Ildefonso Rupérez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdeprado. Castillejo de Robledo.
Velamazán. Romanillos de Medina.

Reparto de utilidades

Valdeprado.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Velamazán. Valdeprado.

Cuentas municipales

Candilichera, ejercicio de 1941.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022